



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE NULIDAD
DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN EL EXP N°
011917-2015-0-JR-CI-02 DEL 2° JUZGADO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**ARCE HUAMAN VICTOR MANUEL
ORCID: 0000-0002-0587-8969**

ASESOR

**Dr. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2020

TÍTULO DE TESIS (INFORME)

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE NULIDAD DE
RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN EL EXP N° 011917-
2015-0-JR-CI-02 DEL 2° JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ARCE HUAMAN, VICTOR MANUEL

ORCID: 0000-0002-0587-8969

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Salcedo Lujan, Olga

ORCID: 0000-0002-9204-7556

Mgtr. Rojas Arauco, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Mgtr. Martinez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgr. Salcedo Lujan, Olga
Miembro

Mgr. Martinez Quispe, Cruyff Ither
Miembro

Mgr. Rojas Arauco, Richard
Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

A quienes han forjado mi camino y me han dirigido por el sendero correcto, a mis docentes, los que en todo momento están conmigo ayudándome.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar las características los procesos, el Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02; del distrito judicial Ayacucho, Perú. 2019. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido de la primera como también de la segunda instancia.

Los resultados revelaron que conforme a lo verificado a nuestra muestra se vio que la demanda no cuenta con los requisitos de fondo y así obteniendo una calificación baja pero en cuanto al debido proceso si se tiene un buen concepto ya que obtuvo una calificación alta y del proceso de segunda instancia: se considera adecuada según los parámetros estipulados por ley. **Se concluyó**, que las características de los procesos de primera y de segunda instancia, fueron efectivos ya que si respetaron el debido proceso.

Palabras clave: características del proceso; contencioso administrativo; parámetros legales, nulidad y proceso administrativo.

Abstract

The investigation had as a general objective, to determine the characteristics of the processes, the Contentious Administrative Process of Nullity of Resolution or Administrative Act according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01917-2015-0-0501-JR-CI -02; from the Ayacucho judicial district, Peru. 2019. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the characteristics of the processes, belonging to: the first instance process were adequate since the legal parameters were respected; and of the second instance process: it is considered adequate according to the parameters stipulated by law. It was concluded that the characteristics of the first and second instance processes were effective since if they respected due process.

Key words: process characteristics; administrative litigation; legal parameters.

INDICE

Resumen.....	i
Abstract.....	ii
INDICE.....	iii
I. INTRODUCCIÓN	5
I. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
1.1. Antecedentes	9
1.2. Bases Teóricas de la investigación.....	12
1.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	12
1.2.2. Bases Teóricas Procesales.....	19
II. HIPÓTESIS.....	30
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Diseño de la investigación.....	31
4.2. el diseño	31
4.4. el universo y muestra	32
4.5. las técnicas e instrumentos de recolección	34
4.6. el plan de análisis:.....	35
4.7. Principios Éticos.....	39
V. RESULTADOS.....	40
5.1. Resultados.....	40
5.2. Análisis de resultados	47
VI. CONCLUSIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
ANEXOS	76

INDICE DE CUADROS

<i>Tabla 1 de Matriz de consistencia</i>	38
<i>Tabla 2 Cuadro De Resultados</i>	44
<i>Tabla 3 Cuadro de rango de calificación</i>	77

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación comprende el análisis del caso nulidad de resolución administrativa N° expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02; del distrito judicial Ayacucho, Perú. 2019. La caracterización se relaciona directamente con el proceso civil, pero cabe señalar que un contencioso administrativo tiene su propio tipo procesal; el tema específico son la nulidad total de R.D.R. N° 02800 del 05-NOV-2010 y ordenar el pago de devengados de la Bonificación Especial Por Preparación De Clases Y Evaluación, equivalente al 30% mensual a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de diciembre del 2012.

La estructura de la presente investigación se encuentra en el anexo 4 de la versión 014 aprobado por el consejo universitario con resolución N° 1471-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 28 de noviembre del 2019.

Es así analizaremos las siguientes características del proceso usando el tipo de investigación básica y pura o fundamental de nivel descriptivo y un diseño no experimental, transeccional o transversal; lo cual nos ayudara a la mejor comprensión de justicia en el aspecto internacional como también nacional y claro local; siguiendo los parámetros de lo planteado por la universidad.

A nivel mundial de ha discutido sobre la interpretación del silencio administrativo al no incurrir en demoras, Francia, por ejemplo; se acude a un juzgado de contencioso administrativo contra las resoluciones de parte de la entidad pública.

Así (Cervantes, 2003) manifiesta llevándose en el hecho se requería la necesidad de solucionar los las peticiones en un tiempo fijo.

(Diez, 1981), señala que en España el petitorio ante una autoridad se da por perdidas si no se obtienen una respuesta en cuatro meses; en la legislación mexicana existe una ordenación muy adecuada en el art. 126° en el código fiscal de la federación”, a lo cual señala “el silencio de las autoridades fiscales se considerara como resolución negativa cuando no den respuestas a la instancia de un particular en el término que la ley fije o, a falta de termino estipulado, en los noventa días” (p. 45).

Relación nacional

En nuestro país, no contábamos con una disposición interpretativa del silencio administrativo; así (Bartra, 1994), señala que existía una clamorosa necesidad de interpretar el silencio, máximo cuando se renuncia el derecho de presentarse en un tribunal ordinario, mismo que ocurre en un reclamo de tipo tributario, o cuando se pide el agotamiento de las vías previas de la vía administrativa, a lo mismo de las municipalidades . (Espinoza, 1996); define que en la actualidad la jurisdicción contencioso administrativa en la realidad nacional, no exime los petitorios que no presumen la parte epistemológica de un acto administrativo; el fin no es precaver o evitar provenientes quebrantamientos de normatividades establecidas .

Relación local

Los colegios de abogados mencionan, también, hay actividades a evaluar en el campo jurisdiccional, a lo cual algunos magistrados cumplen su labor, desde la perspectiva profesional de derecho; pero también hay los que no alcanzan la aprobación de estos profesionales; cabe resaltar que es mínimo el conocimiento de la finalidad.

Cabe señalar que en el análisis de la investigación se ha encontrado la existencia de deficiencias en el proceso.

Por estas razones, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso nulidad de resolución administrativa N° expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02; del distrito judicial Ayacucho, Perú. 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la eficacia del proceso relativo a la nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02, Del Distrito Judicial Del Ayacucho- 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Identificar las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa; expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02; del distrito judicial, Ayacucho, Perú. 2018.

Describir las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa; expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02; del distrito judicial, Ayacucho, Perú. 2017.

El estudio se justifica, En estar al corriente sobre “el sano cuestionamiento” que tiene la trabajo jurisdiccional basada en el contorno mundial, propio y personal, en que desafortunadamente se logra evidenciar prácticas de incorrección por miembros de los representantes del parte jurisdiccional, esta problemática conlleva, a que los magistrados tendrán sumo cuidado al momento de emplear los criterios teóricos y normativos para cada caso determinado, lo cual contribuirá a optimar la aptitud de la dirección de equidad y por ende a arreglar la retrato del poder judicial, tan deslegitimado y censurado por su inutilidad y politización de la honestidad,

generando desequilibrio jurídica y suspicacia, también, al partir del análisis profunda aplicada de la contexto estatal y particular se comprueba la privatización de equidad eficaz y oportuna.

I. REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Antecedentes

(Vinces, 2010) Reflexiones Sobre La Nulidad De Pleno Derechos De Los Actos Administrativos Y Si Deformación En La Ley Del Procedimiento Administrativo General Peruana y con las siguientes conclusiones:

Contencioso administrativo en el Perú. La norma de la nulidad de completo derecho de los actos administrativos establecido en la LPAG no es acorde a las características esenciales de esta institución; por lo inverso, si conforme reconoce expresamente esta clase, en contexto lo que se encuentra actual es la anulabilidad del hecho administrativo, construida sobre los supuestos de nulidad de pleno derecho. Esta disposición demuestra que el legislador ha pretendido favorecer el principio de seguridad jurídica soslayando la fundación de justicia, incluso cuando este último es estimado fragmento clave en la medida de la diligencia de la dirección pública en la presente etapa de derecho. Sin embargo, no es viable sostener fundamentos de certeza jurídica ante un hecho administrativo nulo ipsoiure. No es aceptable intentar dotar de permanencia jurídica a aquellos de la clasificación administrativo, actuaciones que pueden ser contrarias, implícitamente, a títulos constitucionales. Por lo tanto, si lo que se pretende es instituir una clasificación legal administrativo de carácter constitucional en el que se garantice la actualidad de los principios y normas que regulan el vínculo administración - administrado, es ineludible meter un régimen conveniente de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos a fin de echar de la realidad jurídica toda aquella diligencia administrativa evidentemente encontraría al ordenamiento. (p. 11)

La teoría de las nulidades en el derecho administrativo es metodológico y conceptualmente independientes de la misma materia en el derecho privado. La noción de validez del acto administrativo está íntimamente relacionada con el principio legal.

Es válido el acto administrativo que se conforma sustancialmente con el ordenamiento jurídico, independientes del móvil del funcionario. El indicador óptimo para precisar la validez del acto administrativo es constatar la corrección de sus elementos constructivos.

La ley general de la administración pública (LGAP) atribuye a los actos relativamente nulos la presunción de validez, de manera que hasta tanta esta presunción no se destruya, este tipo de cacto inválido debe considerarse como válido por todos los efectos.

La eficacia del acto administrativo consiste en su capacidad actual para producir los efectos jurídicos que el ordenamiento ha previsto para la función administrativa que se ejerce.

La eficacia se presenta como un complemento impredecible de la validez sin el cual despliegue de actividad que hiciere la administración para ejecutar el acto administrativo no tendrá connotaciones jurídicas. La ejecutividad es una calidad del acto administrativo consistente en la capacidad que tiene la administración de obligar unilateralmente a otro, ya sea creando, modificando o extinguiendo relaciones juridico-admisnitrativas, con carácter de exigibilidad.

La eficacia y la ejecutividad son nociones diferentes, ya que en tanto la eficacia hace relación a los requisitos que, de cumplir el acto para surtir efectos jurídicos, la ejecutividad explica el carácter obligatorio de las decisiones administrativas. La primera ópera en el plano formal; la segunda, en el plano sustancial.

La ejecutoriedad consiste en la prerrogativa otorgada a la administración por el ordenamiento jurídico en virtud de la cual puede ejecutar por si misma los actos administrativos eficaces sin necesidad de recurrir a los tribunales.

Hay actos administrativos a los que expresamente la ley les niega el carácter ejecutorio y otros que, por su naturaleza, no lo requieren. La ejecución de un acto ineficaz origina responsabilidad penal para el funcionario, tipificándose la figura de abuso de poder del artículo 329° del código penal.

Para determina la ejecución del acto ineficaz, el particular puede recurrir a la tutela interdictal, contra las vías de hecho de la administración contemplada en el artículo 357° LGAP. En principio, los recursos administrativos no suspenden la ejecución del acto, salvo que esta pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación, caos en el cuales obligatoria la suspensión. (Saborio, 2012)

(Brewer - Carias, 2011), en Venezuela, investigo el proceso contencioso administrativo de las demandas contra los entes públicos , manifiesta:

Que es propio de las acciones que se intenten contra estos, basados en pretensiones de cadena que tienen si origen básicamente, en la responsabilidad de la administración, de orden contractual o extracontractual, que buscan la cadena al pago de sumas de dinero o de daños y perjuicios e incluso, el restablecimiento de la situación jurídica subjetiva lesionada. (p. 15)

Tratándose de un contencioso de las demandas, la legitimación activa corresponde en estos caos al titular de un derecho subjetivo, quien pude acciona contra un ente público para lograr la satisfacción del mismo; y el procedimiento está regulado, siguiendo el esquema del procedimiento ordinario.

En otras cuantías, así como en cuanto a las demandas contra entes descentralizados de estados y municipios, la competencia de los otros tribunales de la jurisdicción contenciosa administrativa, al eliminarse las disipaciones transitorias de la ley orgánica de 1976, ha quedado sin regulación inmediata.

“Respecto, a la terminación del proceso administrativo, no solo resuelve un conflicto de interese particular o concreto, sino que además decanta sus efectos más allá de los contendientes, estableciendo un modelo de interpretación jurídica según sea las competencias ejercitadas”. (Brewer - Carias, 2011)

Últimamente, quienes han estudiado los orígenes constitucionales y legislativos del proceso contencioso administrativo, han sido los profesores Danos y Priori (2002), quienes en respectivos trabajos relativo a el especial han determinado los orígenes del proceso contencioso administrativo en el Perú.

En el Perú, el autor (Morón, 2001) señala que “el D.S N° 037-90-TR constituye un antecedente interesante en la ordenación histórica del proceso contencioso administrativo, aunque muestra palpable desinterés que el legislador ordinario tubo para con el mandato del artículo 240 de la constitución” (p. 215)

1.2. Bases Teóricas de la investigación

1.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1 La acción

Definición:

Se llama acción al poder jurídico que tiene el individuo de dirigirse a los órganos de la jurisdicción. Desde este punto de vista la acción se caracteriza, en primer lugar, por su vinculación al derecho subjetivo privado, esto es, forma parte del contenido del derecho o se halla en potencia en el mismo, actualizándose cuando este derecho es lesionado. En segundo lugar, por situar a la acción en el mismo plano de relación que el derecho subjetivo privado, era un poder del titular del derecho a exigir a quien lo había lesionado o puesto en peligro que lo reintegrara en el disfrute del derecho y para el caso que ello fuere imposible, lo indemnizara (Montero, 2010)

La acción es el poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La pretensión es la concreción de esta potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la

pretensión). La demanda es la pretensión escrita de esos dos aspectos ante órgano jurisdiccional . (Aguirre, 2001)

Características de la acción

a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación. – “El derecho potestad se concreta a solicitar del estado la pretensión de la actividad jurisdiccional, y esta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso” (Castro, 2007)

b) La acción es de carácter público. - el público en el sentido que su finalidad es de la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre. (Cervantes, 2003)

c) La acción es autónoma.- “La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante” (Flores, s/f)

d) La acción tiene por objeto que se realice el proceso.- “la acción busca que el estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda en estado” (Cajas, Código Civil y otras disposiciones legales (15°. edic.), 2008)

“Finalmente, la acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita algún pronunciamiento, que se dicte sentencia, bien se favorable o desfavorable. La acción es un derecho de toda persona, bien sean natural o jurídica” (Gonzales, 1998)

Elementos de la acción

a) Los sujetos. - las partes que intervienen.

- b) El objeto. - Es la conducta de reclamar o exigir el cumplimiento al demandado.
- c) La causa. - Es aquel derecho que fue vulnerado.

1.2.1.2.1. La jurisdicción

La jurisdicción es la facultad que tiene el estado de administrar justicia, y esta facultad en materia civil es de exclusividad del poder judicial.

Se define como la potestad de administrar justicia recaída en uno de los órganos del estado cuyo fin es satisfacer el interés público del estado en la realización del derecho y la garantía del orden jurídico y de la vida, la dignidad y la libertad individual en los casos concretos y mediante decisiones que obliguen a las partes del respectivo proceso, para que haya paz y armonía social. (Echadía, Teoría general del proceso, 1948)

Elementos de la jurisdicción

Para (Chiovenda, 1922) son:

Sujetos: titular de la acción- actor o demandante

El órgano jurisdiccional: estatal o arbitral

Sujeto pasivo: como destinatario soporta los derechos de acción.

Objeto de la acción: constituido por la prestación o presentación que se reclaman por el acto del demandado.

Causa de acción: presunta violación del derecho.

Características de la jurisdicción

- a) Es un presupuesto procesal, ya que es un requisito indispensable para el proceso.
- b) Es eminentemente público, por ser la jurisdicción parte de la soberanía del estado.
- c) Es indelegable, es decir que el juez predeterminado por ley no puede excusarse.

- d) Es exclusiva, los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos.
- e) Es una función autónoma, porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes.

b) Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

(Bautista, 2006) Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (p. 54)

1. El principio de la cosa juzgada, bajo este principio prohíbe a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso, ya que una sentencia tiene efectos de cosa juzgada.
2. El principio de la pluralidad de instancia, es una garantía constitucional fundamental. Este principio se materializa en situaciones donde las decisiones judiciales no cumplen las expectativas de una de las partes por lo cual pueden acudir a una instancia mayor.
3. El principio del derecho de defensa, este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídicos a lo cual las partes tienen a posibilidad jurídica fáctica
4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales, este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que imprudencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes coscan los fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009)

1.2.1.3. La competencia

(Couture, 2002) Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino solo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí se diga e los que es competente. (p. 48)

1.2.1.4. La pretensión

Una definición amplia nos la brinda (Echadía, 1995) al decir que pretensión procesal es el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contencioso administrativos) o el querellante o denunciante y el estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto el cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado .

“La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva”. (Bautista, 2006)

Características de la pretensión

- Toda pretensión se dirige contra una persona distinta de quien la solicita
- La pretensión es decidida por una persona u órgano administrativo distinto de quien se solicita.
- La pretensión es un acto de voluntad y no ´poder o un derecho como lo es la acción.

Elementos de la pretensión:

- a) Los sujetos, el sujeto pasivo y el sujeto activo.
- b) El objeto, es la materia sobre la cual recae.
- c) La razón, comprende los fundamentos facticos en que se fundamenta lo que se desea.

d) La causa pretendí, es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita y está constituida por los hechos.

1.2.1.5. El proceso

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Hinostroza, 2009)

El proceso con garantía constitucional

“Las constituciones del siglo XX consideran, muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto del derecho de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”. (González Álvarez, 2013)

1.2.1.6. El debido proceso formal

Nociones

(Bustamante, 2001) El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que la faculta a exigir del estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento vean afectados por cualquier sujeto, inclusive el estado, que pretenda hacer uso abusivo de estos (p. 486)

Esto no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a preverla bajo determinadas garantías mínimas que la asegure tal juzgamiento o imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I, 1999)

Elementos del debido proceso

Siguiendo a (Ticona, 1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general, aun cuando no existe criterios respecto de los elementos. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada desde el inicio de alguna pretensión que afecte sus intereses

Emplazamiento valido, el sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa y así materializar el ejercicio del derecho a la defensa.

Derecho a ser oído o derecho a audiencia, nadie puede ser condenado si previamente no se le ha escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta de exponer sus razones.

Derecho a tener oportunidad probatoria, ya que los medios probatorios producen una convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia, es así que si se priva este derecho es atentar con el debido proceso

Derecho a la defensa y asistencia de letrado, para (galvez, 2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser

informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente, la sentencia debe ser motivada, contener un juicio o valoración, donde los jueces expongan sus razones y fundamentos jurídicos y facticos de acuerdo a los cuales se decide en la controversia.

Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso, para (Ticona, El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I, 1999) “la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones, sino que la doble instancia es para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación” (p. 48)

1.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. El proceso contencioso Administrativo

Según (Priori, 2002), el proceso contencioso administrativo es un proceso pues es un instrumento por medio del cual se despliega la función jurisdiccional del estado. De esta manera, cuando un ciudadano acude al poder judicial planteado una demanda contenciosa administrativa, formula una pretensión ante el órgano jurisdiccional para que este brinde una efectiva tutela una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de administración realizada en ejercicio de la función administrativa. Ante ello, el poder judicial notificara a la administración pública para que ejerza su defensa, posteriormente se actuaran las pruebas, luego de lo cual se expedirá una resolución imparcial que adquirirá la calidad de cosa juzgada. (p. 62)

El proceso contencioso administrativo es un proceso pues es un instrumento por medio del cual se despliega la función jurisdiccional del estado. De esta manera, cuando un ciudadano acude al poder judicial planteando una demanda contenciosa administrativa, formula una pretensión ante el órgano jurisdiccional para que este brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración realizada en ejercicio de la función administrativa. Ante ello, el poder judicial notificara a la administración pública para que ejerza su defensa, posteriormente se actuaran las pruebas, luego de lo cual se expedirá una resolución imparcial que adquirirá la calidad de cosa juzgada . (Chiavenato, 2006)

Base legal proceso contencioso administrativo

El 22 de noviembre de 2001 se publicó la Ley N° 27584 que regula el nuevo proceso contencioso administrativo. Esta norma deroga expresamente los artículos 540° al 545° del código procesal civil y los artículos 79° al 87° de la ley procesal de trabajo.

Características del proceso contencioso administrativo

Que no se trata de un recurso sino de un proceso de conocimiento.

Es un proceso que conoce y resuelve dentro de un órgano jurisdiccional (tribunal de lo contencioso).

Su competencia está dirigida a conocer las controversias que se dan entre los dos particulares y los órganos de la administración pública.

“Conoce un tribunal colegiado integrado por tres magistrados titulares y tres magistrados suplentes”. (Luciano, 2003)

Finalidad del proceso contencioso administrativo

(Priori, 2002)“La finalidad del proceso contencioso administrativo es control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo (ámbito objetivo) como también la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (p.67)

Los sujetos del proceso

Del demandante

El demandante en caso de estudio es el señor: Mendoza Cárdenas Samuel.

Para Cabrera, “es quien formula la demanda personal o por un conducto de un apoderado o representante”.

Del demandado

La demanda en el caso de estudio es la Dirección Regional De Educación de Ayacucho. “En tanto como demandado es el estado a través del procurador público del sector trabajo y promoción social, con situación del fiscal superior que no siendo parte legitima interviene únicamente según la ley para opinar o dictaminar antes de la sentencia” (Véscovi, 1999)

1.2.2.2. El juez

El juez al decidir no debe crear derechos, sino confirmar o denegar los derechos que los individuos poseía antes de su decisión. Los principios constituyen los materiales que permiten al juez buscar las respuestas correctas en los casos difíciles.

1.2.2.3. El ministerio público en los procesos contenciosos administrativos

(Priori, 2002) Llego a las siguientes conclusiones:

Es otro de los sujetos que actúan en el proceso contencioso administrativo. La participación del ministerio público puede darse de cualquiera de estas dos formas: como parte o dictador. Actúa como parte en los casos en los que la ley así lo establezca, como en los casos de procesos de tutela de los intereses difusos. Actúa como dictaminador en los demás casos en los que debido a que la materia controvertida versa sobre una actuación en ejercicio de una función estatal, la ley quiere una opinión del ministerio público antes de la expedición de una sentencia.

1.2.2.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del código de procesal civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, s/n)

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Se declare la nulidad total de R.D.R. N° 02800, del cinco de noviembre del dos mil diez y ordenar el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% mensual a partir del 21 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2012.

1.2.2.5. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos

aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.
(Osorio, s/f)

En un sentido común

En una acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (Couture, 2002)

En un sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

Según (San Martín, 2006) En el derecho penal, la prueba es, normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. (p. 25)

El objeto de la prueba

“Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho” (Rodríguez, 1995)

Dicho de otra forma, (Frondizi, 1994) para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que o requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del juez

debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (p.45)

El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al derecho procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Documentos

Definición

“Etimológicamente el termino, proviene del latin documentum, que equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente” (Sagastegui, 2006).

Clases de documentos

(Sagastegui, 2006) Ahora bien, son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente. (p. 106)

Documentos actuados en el proceso

Pruebas documentales ofrecidas por la parte demandante

- a) Copia de RDR N° 02800 del 05 de noviembre del 2010, que declara improcedente la impugnación.
- b) Constancia de notificación de la última resolución.
- c) Copia de R.D. N°0312 de 25 de febrero del 2010, que declaró improcedente la petición
- d) Copia de boleta de pago de noviembre y diciembre del 2012
- e) Copia de resoluciones de nombramiento y reasignaciones.
- f) Copia de la sentencia del juez en lo civil.
- g) Copia de sentencia de vista.
- h) Copia de ejecutoria suprema
- i) Copia de RG.R N° 0036-2014-GRA// PRES-GG-GRDS del 26-02-2014.

1.2.2.6. La sentencia

Definiciones

Para (Cajas, 2008) Es una resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (p. 648)

Para (Couture, 2002) “Sentencia es el Acto Procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Principios relevantes en el contenido de una sentencia

Principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresiones precisas y clara de lo que manda o decide.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Cuervo, 2015)

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

La motivación debe ser expresa.

La motivación debe ser clara.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Los medios impugnatorios en el proceso administrativo

Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legítimos para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente (Ticona, 1994)

Clases de medios impugnativos en el contencioso administrativo

De acuerdo a la ley que regula el proceso contencioso administrativo los medios impugnatorios procedentes en este tipo de proceso son los siguientes, así como lo establece la ley.

Artículo 32.- recursos¹

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el juez los revoque.
2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:
 - 2.1 Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
 - 2.2 Contra los autos, excepto los excluidos por ley.
- 3 El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:
 - 3.1 Las sentencias expedidas en revisión por las cortes superiores;
 - 3.2 Los autos expedidos por los cortes superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de casación procede siempre y cuando la cuantía del acto impugnado sea superior al equivalente de 70 U.R.P. y cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 70 U.R.P.

¹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo. General.

4 El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un defecto distinto al solicitado.

Artículo 33.- requisitos de admisibilidad y procedencia

Los recursos tienen los mismos requisitos de admisibilidad y procedencia regulados en el código procesal civil.

En caso de que el recurrente no acompañe la tasa respectiva o la acompañe en un monto inferior, el juez o la sala deberán conceder un plazo no mayor de dos días para subsanarse el defecto.

Artículo 34.- doctrina jurisprudencial.

Las decisiones adoptadas en casación por la sala constitucional y social de la corte suprema de justicia de la república constituirán doctrina jurisprudencial en materia contencioso administrativa.

Los órganos jurisdiccionales inferiores podrán apartarse de lo establecido por la doctrina jurisprudencial, siempre que se presenten circunstancias particulares en el caso que conocen y que motiven debidamente las razones por las cuales se apartan de la doctrina jurisprudencial.

El texto íntegro de todas las sentencias expedidas por la sala constitucional y social de la corte suprema de justicia de la república se publicarán en el diario oficial el peruano. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedida, bajo responsabilidad. De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. A quienes se pueden recurrir supletoriamente ya que la ley que regula el proceso contencioso

administrativo señala que estos cumplen con los mismos requisitos de admisibilidad y procedibilidad.

El recurso de reposición, estipulado en el artículo 362° del CPC en el cual menciona que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El recurso de apelación, es una herramienta que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida. Es una garantía constitucional prevista en el art 139° inciso 6.

El recurso de casación, De acuerdo al art. 384° del CPC, es un medio mediante el cual las partes solicitan que se anule o revoque total o parcialmente.

El recurso de queja, se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada.

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda contenciosa administrativa sobre nulidad de resolución administrativa e consecuencia Nula la R.D.R N° 02800 del 05 de noviembre del 2010.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del ministerio público, y cumpliendo lo establecido por la normativa la parte demandada formula recurso de impugnatorio dentro del plazo establecido. Y el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así los dispone la ley de la materia esto fue la apelación.

II. HIPÓTESIS

El proceso sobre las características del proceso sobre Nulidad De Resolución Administrativa En El Exp N° 011917-2015-0-0501-Jr-Ci-02 Del 2° Juzgado Civil Del Distrito Judicial De Ayacucho, Peru.2018, Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Se encontró y se empleó el diseño no experimental, transversal o transaccional.

Según (Vallejo, 2017, pág. 52) “Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo: el estudio del nivel de pobreza en huamanga en el año 2016, el nivel de los precios en la ciudad de huamanga en los años 2015-2016. Los diseños no experimentales trasversales pueden ser; exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlaciona cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido”

Cuando se habla de la no experimental tenemos un concepto de:

(Hernández Sampieri, 2010) que nos señala “al no existir manipulación de la variable, sino solo observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación” (Hernández, Fernández, Baptista, 2010).

Donde se empleó la transversal: “cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Baptista, 2010).

“En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).”

Donde se utilizó el universo y muestra encontrando que la:

Población: Según (Tamayo, 2012) “Es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno”. (p.85)

La población son todos los expedientes Sobre Caracterización Del Proceso Sobre Nulidad de Resolución administrativa En El Expediente N. 2015-01917-0-0501-JR-CI-02, Del Distrito Judicial Del Ayacucho, 2018

La muestra en el trabajo de investigación fue el Expediente N 01917-2015-0-0501.

Según (Tamayo, 1997) “Es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común”. (p.93)

Normalmente los investigadores no laboran con todos aquellos elementos de la población como nosotros imaginábamos, sino solo una parte de esta población, en la mayoría de los casos se da cuando el lugar es demasiado extenso o existe una enorme dificultad para poder englobar a todos. Es por eso que solo se utiliza aquellas muestras representativas, donde los datos que se obtuvieron fueron utilizados para ejecutar un pronóstico en las poblaciones a futuro que tengan las mismas características. Bueno con algunas excepciones donde el lugar o la población no son demasiada extensa, pero normalmente no se cuenta con el tiempo suficiente ni los recursos como para ejecutar el estudio completo.

Normalmente, empleándose la definición y operacionalización de variable

Nos mencionó (Padua, 2016) que:

“Una variable puede ser también el resultado de un proceso, por ejemplo, el aprovechamiento académico de los alumnos en una asignatura, en otras palabras, la variable constituye un concepto amplio y compleja, que, en un momento dado, el investigador asume en correspondencias con su interés investigativo y los objetivos de la investigación” (p. 78).

Utilizándose también los indicadores de variable donde (Kerling, 2011) nos indicó que.

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que le investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarles e implementarlas de manera adecuada” (p. 64).

El presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocido en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el presente trabajo realizado de la variable fue: Nulidad De Resolución administrativa; Expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02, Del Distrito Judicial Del Ayacucho- 2018

El indicador es un porcentaje o una estadística para poder analizar, u identificar un porcentaje sobre la situación de un proceso, en este caso averiguaremos la injusticia en Perú y Ayacucho, también podemos hacer una estadística sobre alimentos, son los números de demanda de alimentos en Ayacucho.

Donde se utilizó en las técnicas e instrumentos de recolección de datos encontrándose que:

Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 2012) “En este aspecto el investigador es el instrumento para desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso científicamente”. (p.80)

Según (Ñaupas, 2013) “En este trabajo el instrumento utilizado es la lista de cotejo; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática”. (p.84)

Es así que para el trabajo de investigación se realizará el recojo de datos, teniendo como instrumento la lista de cotejo; siguiendo como técnica la observación.

Para el recojo de datos se utilizará la técnica de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis del contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa, no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto si no llega a su contenido profundo y latente.

Donde Ñaupas y Mejía (2010) expone:

“La detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales, en la interpretación del contenido de las sentencias, en la recolección

de datos al interior de las sentencias en el análisis de los resultados respectivamente” (p. 153).

Donde se empleó el plan de análisis y se vio que:

Conforme al autor (Hernández Sampieri, 2010) señala:

“Las fuentes de la información son aquellos elementos o instrumentos que el hecho observado en la vida real y registra dos metódicamente o de documento esto es la información escrita en sus diversas modalidades, para ello se define e identifica previamente el tipo de información, requerido, donde y como obtenerlo” (p. 149).

“La recolección de datos en el aspecto jurídico se recurre generalmente a la doctrina jurídica, jurisprudencia, información legislativa y los acontecimientos extraídos de la realidad social, es decir no se excluye de análisis de los hechos de la vida real expresados en nuestros obtenido en el trabajo de información preciada por ser fuente de primera mano, por tanto, originales, todo dependería del enfoque cualitativo” (p. 191).

En la primera etapa se mostró que:

“Será una actividad abierta y exploratorio, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orienta por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y compleción será conquista; un lado basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con el recojo de dato” (Rojas, 2010).

En la segunda etapa se mostró que:

“También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente de recaudación de información, orientada por los objetivos y la verificación permanente de las bases teóricas para facilitar el reconocimiento y análisis de información” (Valle, 2018).

En la tercera etapa se mostró que:

Igual que las anteriores una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulara los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifestaron desde el momento el investigador aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio (proceso judicial-fenómeno contenido en un momento exacto del discurso del tiempo, documentado en el expediente judicial) (Baptista, 2010).

Dentro de la Matriz de consistencia se mostró que:

Concorde al autor Sergio (Gomez, 2013) definió que:

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (p. 402).

Respecto al autor (Campo, 2016) (2010) expuso que:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas objetivos, e hipótesis de investigación.” (p.3).

En la cual, en este trabajo de matriz de consistencia básica, se observó el problema de investigación de manera general y específica, Sin presentarse La hipótesis porque es una

investigación de nivel explicativo descriptivo. Dejando de esta manera la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

4.6. Matriz De Consistencia

Características Del Proceso Judicial Sobre Nulidad De Resolución Administrativa Expediente N° 01917-2015-00501-Jr-02; Segundo Juzgado Civil, Huamanga.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativo expediente N° 01917-2015-00501-JR-02; Segundo Juzgado civil, Huamanga, Distrito Judicial Ayacucho, Perú. 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativo expediente N° 01917-2015-00501-JR-02; Segundo Juzgado civil, Huamanga, Distrito Judicial Ayacucho, Perú. 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS: Identificar las características del proceso de nulidad de resolución administrativa en el expediente ya mencionado. Describir las características del proceso en estudio.</p>	<p>El proceso sobre las características del proceso sobre Nulidad De Resolución Administrativa En El Exp N° 011917-2015-0-0501-Jr-Ci-02 Del 2° Juzgado Civil Del Distrito Judicial De Ayacucho, Peru.2018, Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativo</p>	<p>Tipo: Básica Nivel: descriptivo Enfoque: cualitativo Universo: Expedientes del poder judicial de Ayacucho. Muestra: Nulidad de resolución administrativo N° 01917-2015-0-0501-JRCI-02; segundo juzgado civil Huamanga, distrito judicial Ayacucho, 2018. Técnica: Observación. Instrumento: Lista de Cotejo.</p>

Tabla 1 de Matriz de consistencia

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica), el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CALIFICACIONES DE LAS SUBDIMENSIONES DE LAS CARACTERIZACION DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N° 01917-2015-00501-JR-02; SEGUNDO JUZGADO CIVIL, HUAMANGA, DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO, PERÚ. 2018

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	CALIFICACION DE LA CARACTERIZACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACION DE LAS CARACTERIZACION DE LAS DIMENSIONES				
					MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
PROCESO DE NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVO	PROCESO DE NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVO	DEMANDA	REQUISITOS DE FORMA DE LA DEMANDA	1 .Se sumilla el petitorio en la parte derecha: SI CUMPLE 2 .Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra: SI CUMPLE 3 .El escrito está en una maquina u otro medio técnico: SI CUMPLE 4 .El escrito está redactado en el idioma castellano: SI CUMPLE 5 .La redacción es clara, breve y precisa: NO CUMPLE				X					X	

			REQUISITOS DE FONDO DE LA DEMANDA	<p>1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone: SI CUMPLE</p> <p>2. La demanda contienen datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado: SI CUMPLE</p> <p>3 .La demanda contiene el petitorio y el monto del petitorio de ser el caso: NO CUMPLE</p> <p>4 .La demanda contiene la fundamentación de hecho y fundamentación jurídica: SI CUMPLE</p> <p>5. La demanda contiene el ofrecimiento de los medios probatorios y la firma del demandante: SI CUMPLE</p>				X											
		CONTESTACION DE LA DEMANDA	REQUISITOS DE FORMA DE LA CONSTESTACION DE LA DEMANDA	<p>1. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha: SI CUMPLE</p> <p>2. Los anexos del escrito están identificados con el número de escrito segundo de una letra: SI CUMPLE</p> <p>3. El escrito es a máquina de escribir u otro medio técnico: SI CUMPLE</p> <p>4. El escrito utiliza el idioma castellano: SI CUMPLE</p>					X										X

				5. La redacción es clara, breve y precisa: SI CUMPLE															
			REQUISITOS DE FONDO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA	<p>1. La contestación de la demanda contiene la designación del juez, nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandado: SI CUMPLE</p> <p>2. La contestación de la demanda contiene el petitorio: SI CUMPLE</p> <p>3. La contestación de la demanda contiene los fundamentos de hecho y fundamentación jurídica: SI CUMPLE</p> <p>4. La contestación de la demanda se pronuncia respecto de cada uno de los hechos expuestos de la demanda, y expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara: SI CUMPLE</p> <p>5. Ofrece los medios probatorios y contiene firma del demandado y del abogado: NO CUMPLE</p>				X											
		AUDIENCIA UNICA	SANEAMIENTO PROCESAL	<p>1. Hay existencia de una relación jurídica procesal válida: SI CUMPLE</p> <p>2. La demanda y contestación de la demanda contiene interés para obrar: SI CUMPLE</p> <p>3. Las partes procesales contienen capacidad procesal: SI CUMPLE</p> <p>4. Las partes contienen legitimidad para obrar: SI CUMPLE</p> <p>5. El órgano jurisdiccional es el competente para ejercer válidamente la jurisdicción: SI CUMPLE</p>					X										X
			FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO	<p>1. Audiencia conciliatoria: SI CUMPLE</p> <p>2. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba: SI CUMPLE</p> <p>3. Admisión de los medios probatorios: SI CUMPLE</p> <p>4. Actuación de medios probatorios: SI CUMPLE</p>					X										

		SENTENCIA II INSTANCIA	REQUISITOS FORMALES	1. Lugar y fecha en que se expide: SI CUMPLE 2. Se evidencia partes formales de la sentencia: SI CUMPLE 3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio: SI CUMPLE 4. Se evidencia expresión clara y precisa de los que se decide en merito a la pretensión: SI CUMPLE 5. Decisión expresa, positiva y precisa: SI CUMPLE					X										X
			REQUISITOS MATERIALES	1. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria: SI CUMPLE 2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales: SI CUMPLE 3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria: SI CUMPLE					X										

Tabla 2 Cuadro De Resultados

CALIFICACIONES DE LAS SUBDIMENSIONES DE LAS CARACTERIZACION DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE PROCESO DE PENSION DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE 01843-2015-0-0501-JP-FC-02, 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018.

VARIABLE DE ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIONES DE LA DIMENSIONES			DETERMINACION DE LA VARIABLE: CARACTERIZACION DE PROCESO				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIA BAJA	ALTA	MUY ALTA				MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
PROCESOS DE ALIMENTOS	DEMANDA	Requisitos de la forma de la demanda				X		8	[9-10]	MUY ALTA					
		Requisitos de fondo de la demanda				X			[7-8]	ALTA					
							[5-6]		MEDIANA						
							[3-4]		BAJA						
							[1-2]		MUY BAJA						
	CONTESTACION DE LA DEMANDA	Requisitos de forma de la contestación				X		8	[9-10]	MUY ALTA					
		Requisitos de fondo de la contestación				X			[7-8]	ALTA					
							[5-6]		MEDIANA						
							[3-4]		BAJA						
							[1-2]		MUY BAJA						
	AUDIENCIA UNICA	Saneamiento procesal					X	10	[9-10]	MUY ALTA					
		Fijación de los puntos controvertidos					X		[7-8]	ALTA					
							[5-6]		MEDIANA						
							[3-4]		BAJA						
							[1-2]		MUY BAJA						
	SENTENCIA I INSTANCIA	Requisitos Formales				X		9	[9-10]	MUY ALTA					
Requisitos Materiales						X									
							[7-8]		ALTA						

									[5-6]	MEDIANA						
									[3-4]	BAJA						
									[1-2]	MUY BAJA						
	APELACION	Requisitos de admisibilidad					X	10	[9-10]	MUY ALTA						
		Requisitos de procedencia					X		[7-8]	ALTA						
									[5-6]	MEDIANA						
									[3-4]	BAJA						
	SENTENCIA II INSTANCIA	Requisitos Formales					X	10	[1-2]	MUY BAJA						
		Requisitos Materiales					X		[9-10]	MUY ALTA						
									[7-8]	ALTA						
									[5-6]	MEDIANA						
									[3-4]	BAJA						
									[1-2]	MUY BAJA						

5.2. Análisis de resultados

1. Según el proceso de nulidad de resolución administrativa en la dimensión de Demanda dentro de los subdimensiones de requisitos de forma de la demanda se puede encontrar dentro de los indicadores lo siguiente.

5.2.1. Se sumilla el petitorio en la parte derecha.

La sumilla, es una clase de resumen, es la versión corta de un texto; consiste es redactar lo esencial de éste, manteniendo la información del mismo en el menor número de palabras. (Judiciales, 2007)

SI CUMPLE, dado que en el expediente No 0147-2016-0-0501-JR-PE-01/ Ayacucho, se evidencia que en la demanda según el Código Procesal Civil en el artículo 424 Inciso 5 donde manifiesta que la demanda se presenta por escrito y contendrá que el petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se piden en la cual en nuestra muestra en el expediente señalado la demanda si presenta el petitorio en la parte derecha.

5.1.2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra.

Los anexos de la demanda son documentos que se agregan y se mencionan en ella a fin de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia de esta. Es de considerable importancia destacar la exigencia al demandante y al demandado de acompañar a su demanda y contestación respectivamente, todos los anexos, ya sea documentos o medios probatorios, que sustenten su calidad. (Carrión Lugo, 1997)

SI CUMPLE, según lo establecido en el Código Procesal Civil en el artículo N° 424 Inc. 6 donde señala que la demanda se presenta por escrito y contendrá los hechos en que funde el petitorio, expuestos enumerada mente en forma precisa, con orden y

claridad, donde se muestra que en expediente No 01917-2015-00501-JR-02/ Ayacucho, los anexos del escrito están determinados en el número del escrito de una letra.

5.1.3. El escrito está en una maquina u otro medio técnico.

SI CUMPLE, claramente de muestra en nuestro expediente N° 01917-2015-00501-JR-02/ Ayacucho, donde según el artículo 130 de nuestro Código Procesal Civil señala que el escrito que se presente al proceso se sujeta a las siguientes regulaciones 1) el escrito en máquina de escribir u otro medio técnico donde también se puede encontrar en la resolución No 014-93-CE-PJ donde también señala las formalidades de los artículos 130 y 131 de nuestro Código procesal Civil, además debemos de tener en cuenta que los escritos debe estar firmados debajo por debajo de la fecha.

5.1.4. El escrito está redactado en el idioma castellano

SI CUMPLE, como muestra en el artículo 130 y 131 de nuestro Código Procesal Civil donde señala claramente la demanda o escrito que se presenta al proceso está bajo ciertos tipos de reglas que se encuentran precisadas bajo nuestro Código Procesal Civil bajo los artículos ya mencionado líneas arriba, donde en uno de los requisitos señala que se debe usar el idioma castellano , con la excepción de que el Juez lo solicite a pedido de las partes que autoricen el uso de otro idiomas como son por ejemplo el quechua o el aimara. Pero se puede ver que en nuestra muestra del expediente N° 01917-2015-00501-JR-02/ Ayacucho, se trabajó con la redacción del idioma castellano. Donde también lo establece en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial don manifiesta que “las actuaciones judiciales se efectúan en Castellano. Cuando el idioma o dialecto del justiciable sea otro, las actuaciones se realizan ineludiblemente con la presencia de intérprete. Por ningún

motivo se puede impedir al justiciable el uso de su propia idioma o dialecto durante el proceso”.

5.1.5. La redacción es clara, breve y precisa

“... Es de suma importancia que la demanda se haga bien; que sea ordenada, precisa, coherente; así no será complicada la interpretación que, de ella haga, en su oportunidad, el Juez...” (Godo)

NO CUMPLE, como se ven en nuestra muestra del expediente N°01917-2015-0-0501-JR-02/ Ayacucho, podemos encontrar en el Código Procesal Civil dentro del artículo 442 Inc. 4 donde señala que al contestar la demanda debe exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara, y también en el artículo 130 y 131 del Código Procesal Civil dentro de las formas del escrito Inc. 8 donde manifiesta que el escrito que se presente al proceso se sujeta a las siguientes regulaciones como es la redacción será clara, breve, precisa y dirigida al Juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite. Y se ve que el expediente cumple con todo lo señalado.

Dentro de las subdimensiones de los requisitos de fondo de la demanda se muestra que:

5.1.6. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone

La designación del Juez, ante quien se interpone la demanda, debe ser inequívoca, porque esta señala la competencia del mismo; así, según el caso, debe ponerse: Señor Juez de Paz Letrado, señor Juez Especializado en lo Civil. (Bautista, 2006)

SI CUMPLE, según lo establecido en el Código Procesal Civil artículo 424 Inc. 1 manifiesta lo siguiente, la demanda se presentará por escrito y contendrá la

designación del Juez ante quien se interpone, donde según nuestro expediente No 01917-2015-0-0501-JR-02/ Ayacucho, donde se dirige al señor Juez del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huamanga, cumpliendo así con la designación del juez a quien se interpuso.

5.1.7. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante, así como nombre y dirección domiciliaria del demandado.

Fácilmente se comprende que el nombre y apellido del demandante sea el primero de esos requisitos, en cuanto ello permitirá establecer, con precisión, quien es la persona que asume el papel de actor y si tiene o no capacidad para entrar al juicio. (Enciclopedia Jurídica)

SI CUMPLE, porque según lo señala nuestro Código Procesal Civil en el artículo 424 Inc. 3 y 4; la demanda se presentará por escrito y contendrá el nombre y dirección domiciliaria del representado o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo / el nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Se evidencia claramente los datos del progenitor con el número de DNI como su domicilio correspondiente.

5.1.8. La demanda contiene el petitorio y el monto del petitorio de ser el caso.

La demanda debe contener el monto a que asciende la o las pretensiones procesales, salvo que se trate de pretensiones invalorables en dinero. Se indica el momento del petitorio no solo para saber el valor que pretende el actor, sino también para determinar la competencia del Juez, pues la cuantía de las pretensiones es un criterio para fijar la competencia de los jueces. Para estos efectos debe considerarse el valor del objeto

principal de la pretensión, los frutos, intereses, gastos, daños y perjuicios y otros conceptos, pero devengados al tiempo de interpuesta la demanda, mas no de los futuros. (Ticona)

NO CUMPLE, como claramente lo señala nuestro código procesal civil artículo 424 inc. 8 la demanda se presenta por escrito y contendrá el monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse, según nuestra muestra del expediente No 01917-2015-0-0501-JR-02/ Ayacucho

5.1.9. La demanda contiene la fundamentación de hecho y fundamentación jurídica

Los hechos en los que está basado el petitorio son elementos importantes de la demanda, por ello se exige que estos deben proponerse de forma enumerada, precisa, con orden y claridad. Definitivamente no se puede formular un petitorio, sin hechos que sirvan de sustento. (Reyes, 2014)

SI CUMPLE, como bien manifiesta en nuestro Código Procesal Civil en el artículo No 424. Cono Norte, El Peruano 28-09-1999 dentro de la página 3608, donde señala que “la demanda es un acto postulatorio que contienen la pretensión procesal y aun cuando dicho acto requiere como requisito la admisibilidad que en el petitorio debe comprenderse la determinación clara y concreta de lo que se pide”. Como claramente se muestra en nuestra muestra del expediente No 01917-2015-0-0501-JR-02/ Ayacucho, si cumple con la presentación de los fundamentos facticos, y los fundamentos jurídicos tal como señala la ley.

5.1.10. La demanda contiene el ofrecimiento de los medios probatorios y la firma del demandante.

La demanda debe estar firmada por el demandante o, en su caso, por su representante, y por el letrado que la autoriza. “Puede ocurrir que el actor sea analfabeto, en cuya hipótesis el secretario del juzgado certificará la autenticidad de la huella digital, no exigiéndose la firma a ruego de otra persona.” (Ticona Postigo)

SI CUMPLE, tal como señala el Código Procesal Civil en el artículo No 424 Inc. 9 y 10, donde manifiesta que la demanda se presenta por escrito y contendrá el ofrecimiento de todos los medios probatorios / la firma del demandante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificara la huella digital del demandante analfabeto. Donde se muestra en nuestro expediente No 01917-2015-0-0501-JR-02/ Ayacucho

Según el proceso de nulidad de resolución administrativa en la dimensión de la Contestación de la Demanda dentro de los subdimensiones de requisitos de forma de la Contestación de la Demanda se puede encontrar dentro de los indicadores lo siguiente:

5.2.1. Se sumilla el pedido en la parte superior derecha.

Se debe ubicar en la parte superior derecha. A la sumilla se considera como la identificación del proceso.

SI CUMPLE, según lo señalado en el artículo 442 de nuestro Código Procesal Civil nuestra muestra en el expediente N°01917-2015-00501-JR-02/ Ayacucho, donde la sumilla del pedido si se encuentra en la parte superior derecha donde se solicita Absolver la Demanda, presentadas esta por el Demando.

5.2.2. Los anexos del escrito están identificados con el número de escrito segundo de una letra.

SI CUMPLE, según nuestra muestra en el expediente N°01917-2015-00501-JR-02/ Ayacucho, dado que la contestación de la demanda sigue las bases fundamentales que se necesita para el inicio del proceso que esta está identificada en los artículos 442 y 425 de nuestro Código Procesal Civil.

5.2.3. El escrito es a máquina de escribir u otro medio técnico.

SI CUMPLE, claramente de muestra en nuestro expediente N°1843-2015-0-0501-JP-FC-02/ Ayacucho, donde según el artículo 130 de nuestro Código Procesal Civil señala que el escrito que se presente al proceso se sujeta a las siguientes regulaciones

1) el escrito en máquina de escribir u otro medio técnico donde también se puede encontrar en la resolución No 014-93-CE-PJ donde también señala las formalidades de los artículos 130 y 131 de nuestro Código procesal Civil, además debemos de tener en cuenta que los escritos debe estar firmados debajo por debajo de la fecha.

5.2.4. El escrito utiliza el idioma castellano.

SI CUMPLE, como muestra en el artículo 130 y 131 de nuestro Código Procesal Civil donde señala claramente la demanda o escrito que se presenta al proceso está bajo ciertos tipos de reglas que se encuentran precisadas bajo nuestro Código Procesal Civil bajo los artículos ya mencionado líneas arriba, donde en uno de los requisitos señala que se debe usar el idioma castellano , con la excepción de que el Juez lo solicite a pedido de las partes que autoricen el uso de otro idiomas como son por ejemplo el quechua o el aimara. Pero se puede ver que en nuestra muestra del expediente N°01917-2015-00501-JR-02/ Ayacucho, se trabajó con la redacción del idioma castellano.

5.2.5. La redacción es clara, breve y precisa.

SI CUMPLE, como se ven en nuestra muestra del expediente N°01917-2015-00501-JR-02/ Ayacucho, podemos encontrar en el Código Procesal Civil dentro del artículo 442 Inc. 4 donde señala que al contestar la demanda debe exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara, y también en el artículo 130 y 131 del Código Procesal Civil dentro de las formas del escrito Inc. 8 donde manifiesta que el escrito que se presente al proceso se sujeta a las siguientes regulaciones como es la redacción será clara, breve, precisa y dirigida al Juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite. Y se ve que el expediente cumple con todo lo señalado.

5.2.6. La contestación de la demanda contiene la designación del juez, nombre datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandado.

SI CUMPLE, como claramente lo establece en el artículo 424 del Código Procesal Civil dentro de los requisitos de la demanda está también se implementa de los requisitos de la contestación, como es la designación del Juez a quien se interpone, como también se establece en el Inc. 4 del mismo artículo 424 donde señala o solicita el nombre y dirección domiciliario del demandado, como claramente lo establece el Código Procesal Constitucional en el artículo 91 donde manifiesta que “la contestación deberá cumplir con los mismos requisitos de la demanda, en lo que corresponda”.

5.2.7. La contestación de la demanda contiene petitorio.

SI CUMPLE, ya que el artículo 442 de nuestro Código Procesal Civil Inc.1 donde señala que al contestar la demanda debe observar los requisitos previstos para la demanda, como se ve en nuestra muestra del expediente N°01917-2015-00501-JR-02/ Ayacucho.

5.2.8. La contestación de la demanda contiene los fundamentos de hecho y fundamentos de derecho jurídico.

SI CUMPLE, es preciso apreciar el artículo 442 de nuestra Código P.C. Inc. 2 donde señala que se debe pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio hace que el juez puede apreciar que los hechos planteados pueden ser ciertos

5.2.9. La contestación de la demanda se pronuncia respecto de cada uno de los hechos expuestos de la demanda y, expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.

SI CUMPLE, con los fundamentos facticos si se pronuncia por cada uno de los hechos que fueron expuestos en la demanda como se ´puede apreciar en el indicador del párrafo anterior (1.4), exponiendo los hechos de su defensa de forma clara, precisa y ordenada como lo señala en el artículo 442 de nuestro Código Procesal Civil Inc. 4, como también en el artículo 130 del C.P.C. Inc. 8 donde señala que el proceso debe seguir las regulación de que la redacción sea clara, breve, precisa y dirigida al juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia el nuero de la resolución, escrito o anexo que se cite como es en el caso de los fundamentos de hecho que presento la demandante.

5.2.10. Ofrece los medios probatorios y contiene firma del demandado y del abogado.

NO CUMPLE, ya que según lo señalado en el artículo 442 del Código procesal Civil Inc. 5 y 6 señala que contestar el demandado debe ofrecer los medio probatorios e incluir su firma o la de su representante o de su apoderado y la del abogado, ubicando también este requisito en el artículo 21 de la nueva Ley Procesal del Trabajo Ley No 29497 donde señala que “los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación”, donde también en el artículo 288 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial Inc. 10 señala cuales son los deberes del abogado “ Consignar en todo los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito”, cumpliendo con los requisitos señalados mostrándose esto en la muestra del expediente N°01917-2015-00501-JR-02/ Ayacucho.

Según el proceso de nulidad de resolución administrativa en la dimensión de Audiencia Única dentro de los subdimensiones de requisitos de Saneamiento Procesal se puede encontrar dentro de los indicadores lo siguiente:

5.3.1. Hay existencia de una relación jurídica procesal valida.

SI CUMPLE, como señala en la muestra del expediente N°01917-2015-00501-JR-02/ Ayacucho. Se demuestra que si cumple con esta exigencia donde los fundamentos se resuelven con la declaración del saneado del proceso que concluye con la petición referida a la validez o invalidez de la relación jurídica antes citada.

Como se encuentra establecida en el artículo 465 del Código Procesal Civil donde señala que la tramitado el proceso conforme a esta sección y atendiendo a las modificaciones previstas para cada vía procedimental, el Juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedida resolución declarando: la

existencia de una relación jurídica procesal válida, como también se ubica en el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 184 Inc. 5 donde señala que “sanear en materia civil, agraria y laboral las irregularidades y nulidades del proceso, dictando el auto de saneamiento procesal correspondiente, conforme a ley”.

5.3.2. La demanda y contestación de la demanda contiene interés para obrar

SI CUMPLE, según nuestra muestra expediente N°01917-2015-00501-JR-02/ Ayacucho. El artículo 58 de nuestro Código Procesal Civil donde manifiesta la capacidad para comparecer en un proceso “ tienen capacidad para comparecer por sí un proceso o para conferir representación, las personas que pueden disponer de los derechos que en él se hacen valer, así como aquellas a quienes la ley se lo faculte, las demás deben comparecer por medio de representación legal”, debiendo tomar en cuenta que el demandante es el titular del derecho y las pretensiones intentadas contra el demandado no está completamente ajena al caso

5.3.3. Las partes procesales contienen capacidades procesales.

SI CUMPLE, de acuerdo a nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JR-02/ Ayacucho se muestra en nuestro Código Procesal Civil en el artículo 57 la capacidad para ser parte material en un proceso donde toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en un proceso .

5.3.4. Las partes contienen legitimidad para obrar.

SI CUMPLE, según nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho. El artículo 58 de nuestro Código Procesal Civil donde manifiesta la capacidad para comparecer en un proceso “tienen capacidad para comparecer por sí

un proceso o para conferir representación, las personas que pueden disponer de los derechos que en él se hacen valer, así como aquellas a quienes la ley se lo faculte, las demás deben comparecer por medio de representación legal”.

Tal como señala la casación N° 673-2002- Lambayeque donde señala que para declarar saneamiento el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento, donde intervengan en el proceso todos los que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar .

5.3.5. El órgano jurisdiccional es el competente para ejercer válidamente la jurisdicción.

SI CUMPLE, según nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho donde es un proceso contencioso administrativo regulado por la ley N° 27584 en el expediente ya mencionado es evaluado por un juzgado civil ya que en el distrito judicial de Ayacucho no existe un juzgado especializado como lo menciona la ley 27584 art. 10 si no por el art 1 de nuestro C.P.C.

5.3.6. Audiencia de conciliación.

SI CUMPLE, ya que para acudir a un proceso contencioso administrativo se debe de agotar las vías administrativas previo a un proceso art. 23 numeral 3 de la ley 275884, “cundo el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa se declara improcedente la demanda”. Muestra este proceso en el expediente N°01917-2015-0-0501-JP-FC-02/ Ayacucho.

5.3.7. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba

SI CUMPLE; según nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho, donde se muestra los puntos controvertidos en materia de probanza donde nos muestra como por ejemplo determinar la existencia de un contrato, el agotamiento de la vía administrativa, etc., donde según el Código Procesal Civil en el artículo 468 donde manifiesta que “dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo...”, y el artículo 471 derogado en el 2008 manifestaba que “de no haber conciliación, el Juez con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos que van a ser materia de prueba”.

5.3.8. Admisión de medios probatorios

SI CUMPLE, según nuestra muestra expediente N° 01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho, y establece que el demandante “se admiten todos los documentos ofrecidos como medios probatorios los descritos en el rubro medios probatorios...”, según el demandado “se admiten todos los medios probatorios descritos de la contestación de la demanda fj. 36-37”. Donde también se establece en el artículo 194 del C.P.C. donde señala que “el Juez de primera o segunda instancia ordenara la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes necesarios para formar convicción y resolver la controversia”.

5.3.9. Actuación de medios probatorios.

SI CUMPLE, según lo establecido en nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho, al igual como estipula en el artículo 188 del Código procesal Civil donde señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto, de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

Según el proceso de nulidad de resolución administrativo en la dimensión de Sentencia I Instancia dentro de los subdimensiones de requisitos de formales se puede encontrar dentro de los indicadores lo siguiente:

5.4.1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide.

SI CUMPLE, según lo establecido en nuestra muestra expediente N° 01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho, donde la resolución N° uno fue expedido el catorce de agosto del año Dos mil quince según lo establecido en las nuestras normas establecida en el Código Procesal Civil.

5.4.2. Se evidencia partes formales de la sentencia.

SI CUMPLE, porque según los señalado en el artículo 41 de la ley 27584 y también el artículo 48 de la Ley Procesal del Trabajo de Perú donde establece los contenidos de la sentencia como es “la exposición resumida de los argumentos expresados por las partes, condiciones debidamente enumerados, a las que llega el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento, el pronunciamiento sobre la demanda, señalando e caso declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado.....”, como claramente se evidencia en nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho, donde claramente se ve las consideraciones o fundamentos que se decidirá en el caso, entre otros.

5.4.3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

SI CUMPLE, porque según lo señalado en el artículo 48 de la Ley Procesal del Trabajo de Perú donde establece los contenidos de la sentencia como es “la exposición resumida de los argumentos expresados por las partes, condiciones debidamente enumerados, a las que llega el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento, el pronunciamiento sobre la demanda, señalando e caso declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado...”, como claramente se evidencia en nuestra muestra expediente N° 01917-2015-0-0501-JP-FC-02/ Ayacucho, donde claramente se ve las consideraciones o fundamentos y los puntos controvertidos que se decidirá en el caso, entre otros.

También en el artículo 130 y 131 del Código Procesal Civil dentro de las formas del escrito Inc. 8 donde manifiesta que el escrito que se presente al proceso se sujeta a las siguientes regulaciones como es la redacción será clara, breve, precisa y dirigida al Juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite. Y se ve que el expediente cumple con todo lo señalado.

5.4.4. Se fija plazo para su cumplimiento de la sentencia.

NO CUMPLE, como claramente lo señala en el artículo 146 del Código Procesal Civil “los plazos previsto en este Código son perentorios. No pueden ser derogados por las partes con relación a determinados actos procesales. La misma regla se aplica al plazo judicial. A falta de plazo legal, lo establece el Juez” donde NO se evidencia en nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho, donde el plazo corre a partir del día siguiente de la notificación.

5.4.5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxilio jurisdiccional respectivo.

SI CUMPLE, como se establece en el artículo 54 del Código Procesal Civil “son auxiliares de la jurisdicción civil: los secretarios de sala, los relatores, los secretarios de juzgado, los oficiales de auxiliares de justicia y los órganos de auxilio judicial” si se establece en nuestro expediente N° 01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho, donde claramente se evidencia los datos del secretario y el juez encargado del proceso.

5.4.6. Existen congruencia con las cuestiones planteadas por las partes, la sentencia es coherente con las partes, la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso.

SI CUMPLE, como claramente lo establecido en nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho, y guiándonos por medio de la Constitución Política del Perú Art. 139 Inc. 5 donde manifiesta que “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que se sustentan “siguiendo una concordancia y relación de las retenciones solicitadas por las partes procesadas.

5.4.7. Motivación de sentencias, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales.

SI CUMPLE, porque como establece en “la motivación de las sentencias consiste en la exteriorización del iter decisorio o conjunto de consideraciones racionales que

justifican el fallo, de esta forma la motivación de las sentencias se presenta como exigencia constitucional” donde el juez ve también los principios con las cuales determinara el “cuatun o monto de la pensión”.

Como también se puede ver en el artículo 12 del Texto Único De Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial donde hace mención que “todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte solo en segunda instancia”, como claramente se encuentra en nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho.

5.4.8. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes,

SI CUMPLE, como claramente se puede evidenciar en nuestra muestra del expediente No 01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho el juez si toca cada punto controvertido según la materia de probanza como es por ejemplo determinar el agotamiento de las vías administrativas. Donde según las consideraciones el juez toma en cuenta todos los fundamentos llegando así a una decisión a favor del docente.

Según el proceso de nulidad de resolución administrativo en la dimensión de Apelación dentro de los subdimensiones de requisitos de admisibilidad se puede encontrar dentro de los indicadores lo siguiente:

5.5.1. Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación.

Si CUMPLE, tal como se evidencia en nuestra muestra del expediente No 01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ 2 de Ayacucho, donde se muestra en la resolución número 9, comunicándose a las partes que la vista de la causa, se realizara el veintinueve de enero del mismo año en curso.

5.5.2. Se interpone dentro del plazo legal.

SI CUMPLE, como señala en el artículo 367 del Código Procesal Civil donde manifiesta que “para los fines a que se refiere en el artículo 357 se ordene a que el concurrente subsane en un plazo de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de tasa”, cumpliendo con el plazo establecido por ley donde solicita que se vulnere según lo establecido en el artículo 481 del Código Civil donde establece que el juez declara nula la resolución administrativa. Estando ubicado dentro de nuestra muestra del expediente No 01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho.

5.5.3. Se evidencia la tasa judicial.

SI CUMPLE, como establece el C.P.C en el artículo 367 donde señala que “la demanda se interpone dentro del plazo legal..., acompañado de una tasa judicial en las cédulas de notificación” donde se evidencia dentro de nuestra muestra expediente No 01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho. En f.j. 154 adjuntando esto dentro de los anexos de la apelación.

Según el proceso de nulidad de resolución administrativa en la dimensión de Apelación dentro de las subdimensiones de requisitos de procedencia se puede encontrar dentro de los indicadores lo siguiente:

5.5.4. Indicación de los errores de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada.

SI CUMPLE, como se ve en nuestra muestra del expediente No 01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho señala dentro de sus fundamentos facticos algunas controversias que tiene el demandado justificando ello mediante al artículo 481 del Código Civil, presentando esto dentro de los fundamentos jurídicos.

5.5.5. Precisión de la naturaleza del agravio.

SI CUMPLE, ya que dentro de los fundamentos facticos del expediente No 01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho señala se he vulnerado el “principio de legalidad, en virtud de que el decreto supremo Nro. 051-91-PCM sigue siendo una norma reglamentaria y por tanto de menor jerarquía la Ley de Profesorado. Folios N° 153.

5.5.6. Sustentación de la pretensión impugnada.

SI CUMPLE, si cumple con la sustentación de la pretensión como se expresa en los párrafos anteriores como es el 5.5.1. Y el 5.5.2.

Según el proceso de nulidad de resolución administrativa en la dimensión de Sentencia II Instancia dentro de los subdimensiones de requisitos de formales se puede encontrar dentro de los indicadores lo siguiente:

5.6.1. Lugar y fecha en que se expidió.

SI CUMPLE, según lo establecido en nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho, donde la resolución N° catorce fue expedido el dieciséis de setiembre del año Dos mil dieciséis según lo establecido en las nuestras normas establecida en el Código Procesal Civil.

5.6.2. Se evidencia partes formales de la sentencia.

SI CUMPLE, porque según lo señalado en el artículo 48 de la Ley Procesal del Trabajo de Perú donde establece los contenidos de la sentencia como es “la exposición resumida de los argumentos expresados por las partes, condiciones debidamente enumerados, a las que llega el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento, el pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado...”, como claramente se evidencia en nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho, donde claramente se ve las consideraciones o fundamentos que se decidirá en el caso, entre otros.

5.6.3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio.

SI CUMPLE, porque según lo señalado en el artículo 48 de la Ley Procesal del Trabajo de Perú donde establece los contenidos de la sentencia como es “la exposición resumida de los argumentos expresados por las partes, condiciones debidamente enumerados, a las que llega el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento, el pronunciamiento sobre la demanda, señalando e caso declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado...”, como claramente se evidencia en nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho, donde claramente se ve las consideraciones o fundamentos y los puntos controvertidos que se decidirá en el caso, entre otros.

5.6.4. Se evidencia expresión clara y precisa de los que se decide en merito a la pretensión.

SI CUMPLE, según lo establecido en la sentencia, resolución N° 14 manifiesta de manera muy clara la decisión final, después de haber estudiado cada medio probatorio que uso la parte obligada para presentar sus pretensiones.

5.6.5. Decisión expresa, positiva y precisa.

SI CUMPLE, porque según la decisión de la sentencia de segunda instancia señala que la resolución N°8, en fecha de 20 de enero del 2016 declarando la fundada a favor del demandante entonces declararse nulo la resolución administrativas y el pago por preparación de clases equivalente al 30% a su pago mensual de docente.

Según el proceso de nulidad de resolución administrativa en la dimensión de Sentencia II Instancia dentro de los subdimensiones de requisitos de materiales se puede encontrar dentro de los indicadores lo siguiente:

5.6.6. existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las pretensiones expresadas por la pretensión impugnada.

SI CUMPLE, porque como establece en “la motivación de las sentencias consiste en la exteriorización del iter decisorio o conjunto de consideraciones racionales que justifican el fallo, de esta forma la motivación de las sentencias se presenta como exigencia constitucional” donde el juez ve también los principios con las cuales determinara el “cuatun o monto del petitorio”.

Como también se puede ver en el artículo 12 del Texto Único De Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial donde hace mención que “todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de

los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte solo en segunda instancia”, como claramente se encuentra en nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho.

5.6.7. . Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales.

SI CUMPLE, como señala en el artículo 11 y 12 del texto único de la ley orgánica del poder judicial “la interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable, lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación solo procede en los casos previstos en la ley”, y en la motivación de resoluciones señala que “todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en partes solo en segunda instancia”. Donde se emite los mismo según nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho.

5.6.8. Exhaustividad de la sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales.

SI CUMPLE, como se puede ver en el artículo 12 del Texto Único De Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial donde hace mención que “todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte solo en segunda instancia”, como claramente se encuentra en nuestra muestra expediente N°01917-2015-0-0501-JP-CI-02/ Ayacucho.

VI. CONCLUSIONES

La Demanda

Conforme a lo verificado en los actuados del Expediente N° 01917-2015-0-0501-JR-CI-02, 2° Juzgado Civil, Ayacucho, Distrito Huamanga, Perú, 2018, se ha determinado que el escrito de la demanda cumple con los requisitos de forma y de fondo conforme a la ley de procedimiento administrativo N° 27584 como también el Código Civil Procesal, cabe resaltar que la demanda tiene observaciones como la claridad y el petitorio y evaluado los indicadores tiene una calificación Alta.

Contestación de la Demanda

Con respecto al expediente estudiado y analizando bien los indicadores de las sub dimensiones tanto de los requisitos de forma como de fondo se muestra que si cumplen con la formalidad exigida en la Ley, al mismo tiempo se puede ver que en la contestación de la demanda se nota que cumple con los hechos expuestos en la demanda con excepción de uno de ellos que es (de la firma del demandado), sin embargo cumple con todo los demás hechos en la cual fundamenta su defensa de manera precisa clara y ordenada, teniendo así una calificación de Alta.

Audiencia Única

Con estudio de las dimensiones e indicadores de la Audiencia Única se puede demostrar que cumple con todos los indicadores que se muestra en el cuadro todo esto con ayuda del nuestro Código Procesal Civil en la cual cumple con los 5 indicadores que se muestra en el saneamiento procesal y los otros 5 que son parte de la fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio enfocados todos estos dentro de la Audiencia Única; teniendo una calificación Alta.

Sentencia

En cuanto a la resolución de sentencia emitida por el Segundo Juzgado Civil o de Huamanga Ayacucho, podemos señalar cumple con los requisitos formales ya que se evidencia el lugar y fecha en que se expide; tiene partes formales donde la expresión es clara a lo que se decide, con respecto a los plazos si se cumple y con las evidencias de suscripción del juez y el auxiliar jurisdiccional todo se encuentra en orden; teniendo una calificación de Muy Alta.

Apelación

En el escrito de la apelación que fue interpuesta por el demandado, en la cual existen requisitos de admisibilidad y de procedencia encontramos que en los requisitos de admisibilidad con respecto a si se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación si cumple, también se interpuso dentro del plazo legal, al igual que también se evidencia la tasa judicial. Mientras en los requisitos de procedencia cumple con la indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada, también existe precisión de la naturaleza del agravio y la sustentación de la pretensión impugnatoria; teniendo una calificación Muy alta.

Sentencia de Segunda Instancia

En cuanto al estudio de la sentencia de vista emitido por la Sala se tiene que se cumple con los requisitos formales teniéndose una calificación de muy alta; con respecto a los requisitos materiales se advierte que: existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria; la Motivación de sentencia, posee justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales; y en cuanto a la exhaustividad, se evidencia pronunciamiento sobre

la pretensión impugnatoria. Estando a lo mencionado la sentencia de la sala tiene una calificación de Muy Alto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, R. (2001). *Derecho administrativo y procesal administrativo*. Lima: Grijley.
- Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México.
- Bartra, C. (1994). *El Procedimiento administrativo*. Lima: Huallaga.
- Bautista, P. (2006). *Teoria general del proceso civil*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Brewer - Carias, A. (2011). *El concepto de derecho administrativo en Venezuela*.
Caracas : Iberoamericana.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima : ARA.
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras Disposiciones Legales*. Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras disposiciones legales (15°. edic.)*. Lima:
RODHAS.
- Campo. (2016). *Investigación del Comportamiento*. Academic Press.
- Carrión Lugo, J. (1997). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Trujillo-Perú.: Fondo
de Cultura Jurídica.
- Castro, E. (2007). *Curso de Derecho administrativo*. Madrid: Civitas - Thomson.
- Cervantes, A. (2003). *Manual De Derecho Administrativo*. Lima: Rodhas.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta edic.)*. Lima: Jurista.
- Chiavenato. (2006). *introduccion a la teoria general de la administracion. trahavez y*
Elizabeth Montaña Serrano. mexico: Printed in Mexico.
- Chiovenda, G. (1922). *Principios de derecho procesal civil*. Madrid : Reus.
- Coaguilla, J. (s/n). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil Recuperado en:*
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de E.
Montevideo.

- Cuervo. (2015). *La administracion de justicia (1ra Edicion)*. Lima: Entrelíneas S.R.Ltda.:
- Diez, M. (1981). *Manual De Derecho Administrativo. tomo II*. Buenos Aires: Pus Ultra.
- Echadía, D. (1948). *Teoria general del proceso*. Bogotá - Colombia: U.C.C.
- Echadía, D. (1995). *Derecho y Deber de Jurisdiccion, y la Igualdad de las Personas Ante Aquella Y en el Proceso. universidad nacional de colombia*, 17.
- Enciclopedia Jurídica. (s.f.). *OMEBA*. Driskill S.A.
- Espinoza, C. (1996). *Derecho De Procedimientos* . Lima: Moreno.
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de terminos juridicos*. Lima: Editores Importadores SA.
- Fronzizi, A. (1994). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.
- galvez, M. (2010). *Los Procesos Contenciosos*. Lima: gaceta jurídica .
- Godo, J. M. (s.f.).
- Gomez, V. (2013). *Introducción a la Investigación*.
- González Álvarez, R. (2013). *El Neoprocesalismo, teoria del proceso civil eficaz*. Lima: ARA.
- Gonzales, P. (1998). *Comentarios a la Ley de la Jurisdiccion Contenciosa Administrativa. Tercera Edicion. Tomo I*. Madrid: Civitas.
- Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Impresos S.A.
- Hinostroza, A. (2009). *Postulacion del proceso, (Tomo VI)*. Lima: Moreno S.A. 127.
- Investigación, M. d. (2010). *Hernández, Fernández, Baptista*. México.
- Judiciales, C. d. (2007). *Guia metodológica para la elaboracion de sumillas* . Lima.
- Kerling. (2011). *Investigación del Comportamiento: Técnicas y Metodología*. Nueva Editorial Interamericana.

- Luciano, L. (2003). *anatomia del transfuguismo: propuesta desde el control politico jurisdiccional*. Lima: EMMA.
- Montero, A. (2010). *El derecho procesal el siglo XX*. Lima : Tirant Lo Blanch alternativa.
- Morón, U. (2001). *Comentarios a la Nueva Ley del procedimiento administrativo General*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis* .
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politica y Sociales*. Guatemala: DATASCAN SA.
- Padua, J. (2016). *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Priori, P. (2002). *Comentario a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: ARA Editores.
- Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Peru.
- Rojas, R. (2010). *Guía para realizar investigaciones sociales*. México: UNAM.
- Saborio, D. (2012). *Eficacia e invalidez del acto administrativo*. San Jose: Universal.
- Sagastegui. (2006). *La Justicia Administrativa en el Perú*. Lima: USMP.
- San Martin, C. (2006). *El Derecho Procesal Penal*. Lima: ARA Editores.
- Tamayo. (1997). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa .
- Tamayo. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Ticona Postigo, V. (1998). *El debido proceso y la demanda civil*. Lima - Perú: Rodhas.
- Ticona, V. (1994). *Analisis y comentarios alCodigo Procesal Civil*. Arequipa: Industria Grafica Libreria Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I*. Lima: RODHAS.
- Valle, D. (2018). *Técnicas de Investigación*. Nueva Visión.

Vallejo, A. D. (2017). *Metodologia de la Investigacion Cientifica*. Ayacucho - Perú:
Imprenta Multiservicios Publigráf.

Véscovi, E. (1999). *Teoria General del Proceso*. Bogotá: Temis S.A. .

Vinces, M. (2010). *Reflexiones Sobre La Nulidad De Pleno Derechos De Los Actos
Administrativos Y Si Deformacion En La Ley Del Procedimiento Administrativo
General Peruana*. Lima: La Catolica .

ANEXOS

Anexo: pre evidencia del objeto de estudio

SALA CIVIL DE HUAMANGA

EXPEDIENTE : 01917-2015-0-0501-JR-CI-02

MATERIA : NULUDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

RELATOR : ANTONIA GONZALES LLALLI

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE
AYACUHO.

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE
AYACUCHO.

DEMAMNADANTE : MENDOZA CARDENAS, SAMUEL

Resolucion Nro. 13

Ayacucho, 15 de junio de 2016.-

Dado cuenta que con el dictamen que antecede emitido por el Fiscal Superior; y, siendo que el expediente se encuentra expedito para ser resuelto: señalese la fecha para vista de la causa la misma que queda fijada para el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS a horas NUEVE CON DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA; dejandose expresa constancia que el señalamiento antes referido, se efectua con estricta sujecion al rol de vistas de causas obrante en Relatoria; debiendo tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 375° del código Procesal Civil. Quedando reconfirmada la Sala Civil con los señores magistrados en virtud de la resolución Administrativa N° 480-2016-P-CSJAY/PJ del 11 de mayo de 2016. Con conocimiento.

S.S.

Anexo 2: Cuadro de compromiso

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE Proceso contencioso administrativo expediente N° 01917-2015-0-05-01-JR-CI-02, Huamanga, distrito judicial de Ayacucho. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como E, F, L, R, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.


Arce Huamán, Víctor Manuel

Ayacucho, abril del 2020.

DNI N° 70316857

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[2,5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica:
Nunca

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno.	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica:
Nunca

VARIABLE DE ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIONES DE LA DIMENSIONES		DETERMINACION DE LA VARIABLE: CARACTERIZACION DE PROCESO				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIA BAJA	ALTA	MUY ALTA			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5			[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
PROCESOS DE PENSION DE ALIMENTOS	DEMANDA	Requisitos de la forma de la demanda						[9-10]	MUY ALTA					
		Requisitos de fondo de la demanda						[7-8]	ALTA					
	CONTESTACION DE LA DEMANDA	Requisitos de forma de la contestación						[5-6]	MEDIANA					
		Requisitos de fondo de la contestación						[3-4]	BAJA					
								[1-2]	MUY BAJA					
								[9-10]	MUY ALTA					
	AUDIENCIA UNICA	Saneamiento procesal						[7-8]	ALTA					
		Fijación de los puntos controvertidos						[5-6]	MEDIANA					
								[3-4]	BAJA					
								[1-2]	MUY BAJA					
	SENTENCIA I INSTANCIA	Motivación de la sentencia						[9-10]	MUY ALTA					
								[7-8]	ALTA					
								[5-6]	MEDIANA					
								[3-4]	BAJA					
	APELACION	Recurso De Apelación						[1-2]	MUY BAJA					
								[9-10]	MUY ALTA					
								[7-8]	ALTA					
								[5-6]	MEDIANA					
							[3-4]	BAJA						
							[1-2]	MUY BAJA						

	SENTENCIA II INSTANCIA	Motivación De La Sentencia							[9-10]	MUY ALTA					
			[7-8]	ALTA											
			[5-6]	MEDIANA											
			[3-4]	BAJA											
			[1-2]	MUY BAJA											

Tabla 3 Cuadro de rango de calificación

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son: demanda (requisitos de la forma de la demanda, requisitos de fondo de la demanda), contestación de la demanda (requisitos de forma de la contestación, requisitos de fondo de la contestación), audiencia única (saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos), sentencia I instancia (requisitos formales, requisitos materiales), apelación (requisitos de admisibilidad, requisitos de procedencia), sentencia II instancia (requisitos formales y requisitos materiales).
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

[33-40] = los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 = Muy alta

[25-32] = los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 = Alta

[17-24] = los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 = Mediana

[9-16] = los resultados pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 = Baja

[1-8] = los resultados pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 = Muy baja